



|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entidad originadora:</b>             | <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Fecha (dd/mm/aa):</b>                | 28 / 02 /2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Proyecto<br/>Decreto/Resolución:</b> | <b>de</b><br><i>“Por la cual se establece la lista de verificación de los requisitos técnicos contenidos en el anexo de la Resolución 40198 de 2021, para las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, Instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y las mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP”</i> |

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 2 del Decreto 381 de 2012 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía, entre otras, “Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles”.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.2.2.3.101. del Decreto 1073 de 2015 señala que los “ministerios competentes para expedir normas que tengan injerencia en las diferentes actividades que conforman la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedirán los reglamentos técnicos respectivos y determinarán los requisitos obligatorios que deben cumplirse en cada uno de ellos.”

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió (i) la Resolución 40405 “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP” y posteriormente; (ii) la Resolución 40198 de 2021 “por la cual se modificó la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2021” y se estableció el anexo general “reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o anexo general existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP”.

Entre las modificaciones señaladas en la Resolución 40198 de 2021, se introdujo el numeral 13.1 del anexo general que dispone que “(...) El Certificado deberá ser expedido por un Organismo de Inspección - OIN debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia bajo la norma ISO /IEC 17020 para evaluar la conformidad de los requisitos de que trata el presente Reglamento Técnico. (...). Las Estaciones de Servicio, los Grandes Consumidores con Instalación Fija y las Plantas de Abastecimiento deberán obtener el correspondiente Certificado de Inspección conforme con las listas de verificación establecidas por este Ministerio (...)”, por lo que, se hace necesario expedir las listas de verificación a las que hace referencia el numeral 13.1 del anexo general vigente.



Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de la citada resolución en las instalaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles.

Estas listas de verificación serán diligenciadas por el Organismo de Inspección en el proceso para la obtención del certificado de conformidad con el fin de verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, pero la obligación de presentar las listas de verificación y sus soportes a petición del Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, recaerá en los agentes mencionados en esta resolución.

La facultad que tienen los organismos de inspección para verificar de forma anual el cumplimiento de la lista de chequeo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales responde al hecho que muchas de estas estaciones, por su naturaleza, requieren inspección con una periodicidad más frecuente a los 2 años de vigencia que tiene el certificado de conformidad. Lo anterior, sin que impacte el término de vigencia de 2 años de dichos certificados, previsto en la Resolución 40198 de 2021.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto normativo es aplicable a los agentes que ejercen sus actividades a través de estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o las mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP que operan en el país y demás entidades y personas que intervengan en lo establecido. Igualmente es aplicable a las demás personas y entidades que tengan injerencia en los temas que son objeto de regulación.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013, 2881 de 2014 y 30 de 2022 y se encuentran vigentes.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

La Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 fue publicada en el Diario Oficial 51.540 del 27 de diciembre de 2020, se encuentra vigente y fue modificada por la Resolución 40198 de 2021.

La Resolución 4 0198 del 24 de junio de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51.715 del 24 de junio de 2021 y se encuentra vigente.

### **3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**



- a) Los Artículos 1 y 8 de la Ley 39 de 1987 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados”* dispone que la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público y, por ende, el Gobierno tiene la facultad para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles a que haya lugar.
- b) El numeral 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, *“Por el cual el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”* dispone que es función del Ministerio *“Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles”*.
- Más adelante, el numeral 4 del Artículo 5, establece que compete al Ministro de Minas y Energía expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.
- c) El Artículo 2.2.1.1.2.2.3.101 del Decreto 1073 de 2015, establece que los ministerios, de acuerdo con sus competencias, expedirían los reglamentos técnicos aplicables para el desarrollo del referido marco regulatorio.
- d) El numeral 13.1 del anexo de la Resolución 40198 de 2021, dicta que *“Las Estaciones de Servicio, los Grandes Consumidores con Instalación Fija y las Plantas de Abastecimiento deberán obtener el correspondiente Certificado de Inspección conforme con las listas de verificación establecidas por este Ministerio”*.

De acuerdo con las citadas disposiciones y las demás mencionadas en el proyecto normativo y en la memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía cuenta con la competencia para expedir el acto administrativo que establezca las listas de verificación de requisitos técnicos que deben cumplir los agentes de la cadena de distribución de combustibles.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El proyecto de resolución no deroga, modifica, adiciona o sustituye disposiciones vigentes.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, comunicada mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2021, se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como la página SUIN-JURISCOL administrada por el Ministerio de Justicia encontrando que:

- ***El numeral 4 del Artículo 5 del Decreto 381 de 2012***

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra este artículo no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se*



*encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.*

- **El Artículo 2.2.1.1.2.2.3.101 del Decreto 1073 de 2015**

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra este artículo no aparecen demandas o notificaciones efectuadas, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

- **El numeral 13.1 del anexo de la resolución 40198 de 2021**

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.*

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

3.5.1. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de los interesados.

3.5.2. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

En virtud de lo expuesto en el aparte “ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN”, y teniendo en cuenta que el certificado expedido por un Organismo de Inspección – OIN es un requisito vigente para las Estaciones de Servicio, los Grandes Consumidores con Instalación Fija y las Plantas de Abastecimiento, es decir, que no se incorpora o modifica mediante el presente proyecto, se concluye que este acto administrativo no impactará al sector de la distribución de combustibles líquidos, a los agentes a los que les aplica, ni al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No existe impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural, toda vez que la finalidad del acto administrativo se limita a establecer la lista de verificación para evaluar el cumplimiento de los requisitos técnicos dispuestos en la Resolución 40198 de 2021.



**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

|                                                                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b> | X   |
| <b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b><br>No aplica.                                        | N/A |
| <b>Informe de observaciones y respuestas</b><br>Matriz de respuesta a comentarios.                                     | X   |
| <b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b>                           | N/A |
| <b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>                    | N/A |
| <b>Otro</b>                                                                                                            | N/A |

**Aprobó:**

---

**PAOLA GALEANO ECHEVERRI**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

---

**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**

Director de Hidrocarburos